

874
2ei



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SITUACION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS
GUATEMALTECOS EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA MAGDALENA VALENCIA LICONA**

MEXICO, D. F.

DICIEMBRE '87.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"SITUACION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO"

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES SOBRE EL ASILO

I. Naturaleza	5
II. Concept. Etimológico-Jurídico	6
III. Concepto Original	7
IV. Autores Americanos	7
V. Autores Europeos	12
VI. Su Clasificación	16
VII. Asilado Político	22

CAPITULO SEGUNDO

LOS REFUGIADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

VII. Concepto de Refugiado	26
VIII. La Carta de las Naciones Unidas	34
IX. Declaración Universal de Derechos Humanos	41
X. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	46
XI. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	48
XII. El Pacto de San José de Costa Rica	49
XIII. Convención Sobre Asilo (Habana, 1928)	50
XIV. Convención Sobre Asilo Político (Montevideo 1933) ..	54
XV. Convención Sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954) .	57
XVI. Convención Sobre Asilo Territorial	65

CAPITULO TERCERO

PAG.

EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS

PARA LOS REFUGIADOS

XVII.	Naturaleza del ACNUR	71
XVIII.	Objetivos del ACNUR	74
XIX.	Cooperación Económica	74
XX.	Asistencia del ACNUR	75
XXI.	Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados	76
XXII.	Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados	87
XXIII.	Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados	88

CAPITULO CUARTO

LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO

XXIV.	Planteamiento de la Salida de los Refugiados Guatemaltecos a México	90
XXV.	Migración Guatemalteca Fronteriza	91
XXVI.	Política Mexicana	92
XXVII.	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ..	94
	Conclusiones	100
	Bibliografía	103

I N T R O D U C C I O N

El principio básico que debería guiar todas las actividades humanitarias es el principio de humanidad. En lo que concierne a los refugiados, esto quiere decir que el interés del refugiado o solicitante de asilo, como ser humano debe tener prioridad sobre los intereses eventualmente conflictivos de los Estados. Al actuar así los estados descubrirán que, de esta forma también pueden salvaguardar sus auténticos intereses políticos. Hay que satisfacer la necesidad humanitaria antes que ninguna otra.

Dada la complejidad de las circunstancias que dan origen actualmente a los desplazamientos de refugiados, los gobiernos no pueden dejar de proporcionar tratamiento humanitario sólo que una persona o grupo de personas no respondan a los criterios establecidos en la Convención de 1951.

Si las personas implicadas no pueden demostrar que poseen un temor fundado de persecución, como exige la Convención de 1951 para tener derecho al Estatuto de Refugiado, pero su temor de regresar a su país de origen está justificado, se les debe proporcionar al menos asilo provisional y trato humano. Los gobiernos deben continuar manteniendo su responsabilidad hacia ellos hasta que puedan regresar a su país.

Actualmente hay gran cantidad de solicitantes de asilo que caen en una zona gris, es decir, los que no satisfacen ple

namente los requerimientos de los instrumentos jurídicos internacionales, pero que, obviamente, se hallan necesitados de protección internacional.

La gran mayoría de los actuales refugiados y solicitan--tes de asilo que se encuentran en los países en desarrollo del Tercer mundo no siempre se ajustan a la definición formal de -refugiados, enunciada en la Convención de 1951. En otras pala-bras no todos padecen persecución a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política. Pertenecen a la categoría más amplia de personas que abandonan sus respectivos países, por -ver en peligro sus vidas y su seguridad a causa de conflictos armados y otras formas graves de violencia o de riesgo.

La comunidad internacional ha reconocido la necesidad de estas personas en materia de protección internacional mediante la aprobación de diferentes resoluciones en el marco de la - - Asamblea General de las Naciones Unidas y también mediante su apoyo a los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Deseo aclarar que, mi modesta labor de investigación con respecto del tema de referencia es exclusivamente de simple relatora de los acontecimientos; ya que, de ninguna manera pre--tendo visualizar un análisis crítico al respecto. Puesto que, no agregaría nada a lo ya existente que sobre la materia se ha escrito.

El limitado tiempo disponible para entregar el presente trabajo me ha obligado a ser breve; con lo cual no significa - que hallamos agotado el tema por demás interesante. Pero tengo la esperanza de que sea suficiente para cumplir con los requisitos que marca el Reglamento correspondiente. Sólo me resta - expresar hoy a mis superiores y maestros, el más sincero agradecimiento por los conocimientos recibidos.

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES SOBRE ASILO.

- I.- Naturaleza**
- II.- Concepto Etimológico Jurídico**
- III.- Concepto Doctrinal**
- IV.- Autores Americanos**
- V.- Autores Europeos**
- VI.- Clasificación**

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES SOBRE EL ASILO

I. NATURALEZA

Se puede expresar que el asilo se origina en una conducta instintiva del individuo, como una necesidad biológica, de buscar amparo para salvar la vida o la libertad. "Nace con la rebelión, la venganza o el crimen; es compañero del infortunio, de la expiación, y de la piedad y coevo del primer conglomerado humano. Caín mató a Abel y fue a refugiarse en las regiones de Nod, al este del Edén." La noción del asilo es tan vieja como la humanidad." (1)

El asilo se concibe, como la derogación "sin razón legal" de las facultades jurisdiccionales y de hecho que un estado soberano tiene sobre las personas, que se encuentran dentro de su territorio. El concepto de la palabra asilo, es de origen griego, esto puede asegurarse con cierta certeza, si comprobamos que la moderna concepción del Derecho de Asilo, coincide en lo esencial, con que los griegos de la época primitiva, denominaban de la misma manera, que es donde adquiere un notable desarrollo y donde surge el término que significa "no poder ser despojado".

Como anteriormente se menciona, el vocablo surge entre los pueblos de la civilización griega, proveniente de los voca

(1) Torres Gigena, Asilo Diplomático. Edit. La Ley, S.A. Buenos Aires Argentina. 1960. p. 1.

blos, Asylon, que significa sitio inviolable, y del alfa, partícula privativa y de SYLAO, despojar, quitar, de esta forma, según la terminología, un lugar o sitio inviolable para los delinquentes o perseguidos, o sea, en otros términos un lugar en que el hombre perseguido pueda encontrar amparo contra sus perseguidores. Este era el concepto griego, tan generosamente ampliado que llegó a convertir ciudades, bosques y territorios en lugares de refugio en los que se ocultaban los criminales, fugitivos de la justicia para escapar a su acción punitiva.

II. CONCEPTO ETIMOLOGICO-JURIDICO

ASILO.- "Del griego ASYLON, sitio inviolable, de la partícula privativa, y de SYLA, despojar, quitar. Antes lugar donde un individuo perseguido por la justicia encontraba refugio o inviolabilidad. Hoy donde se recogen los menesterosos políticos. Del principio de Derecho Internacional, reconocido por la mayoría de los países: derecho de los perseguidos políticos a refugiarse en las embajadas y legaciones extranjeras. Refugio, amparo, retiro". (2)

ASILO.- Deriva de la latina "asylum" y ésta tiene como antecedente un vocablo griego "asylón". Sitio inviolable, "lugar privilegiado de refugio para los delinquentes, pobres, huérfanos, ancianos, que los ampara y protege". (3)

(2) Diccionario Enciclopédico Universo. Edit. Fernández Editores. México, 1976. p. 98.

(3) Enciclopedia Universal Sopena. Tomo I. Edit. Sopena, S.A. Barcelona 1965, p. 774.

III. CONCEPTO DOCTRINAL

"Los publicistas de todos los tiempos han sostenido y - criticado la institución del derecho de asilo. Lo que se puede decir, siguiendo a Jiménez de Asúa, es que no han hecho al respecto más que buscar los fundamentos jurídicos de la posición que los Estados mantenían en la ocasión. No encontramos explicación, más que el interés de los Estados, para justificar el asilo al delincuente común al mismo tiempo que se les negaban a los perseguidos políticos en Europa.

VI. AUTORES AMERICANOS

Accioly, Hildebrando. "En todo caso, es evidente que la humanidad no ha llegado todavía, por todas partes, a un estado general de civilización en que no sean posible las revolucio-- nes políticas, en que los rencores de un partido político vencedor o el furor de una multitud desenfrenada puedan ser contenidos dentro del respeto a la justicia y a los preceptos humanitarios. En tales condiciones, no se puede negar que el asilo diplomático, debidamente reglamentado, restringido a casos políticos y discretamente utilizado, presta todavía servicios - reales y no es incompatible con los principios que regulan la concesión de los privilegios e inmunidades diplomáticas" (4)

Albertini, Luis E. - "En nuestras Repúblicas Sud America

(4) Accioly, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional, - Río de Janeiro. Tomo II. 1946. p. 353.

nas, con harta frecuencia, desgraciadamente, trabajadas por - las disensiones intestinas, en las que el mandatario de la víspera y sus adictos suelen ser las víctimas perseguidas del día siguiente, el asilo en materia política, cuando no median atentados que caen bajo el dominio de las leyes comunes y que hacen del asilado un criminal vulgar. suele ser cuando no autorizado, a lo menos tolerado. La bandera extranjera bajo de la cual se acoge acostumbra ser respetada.

Pero si las personas asiladas, por su carácter, por su prestigio político por las influencias que pueden aún ejercer, son capaces de inspirar al gobierno serios temores y de comprometer, con su prolongada presencia en el país, la tranquilidad y el orden público, también está admitido el agente diplomático, a cuya morada se han acogido, está en el deber de disipar ese justificado azareo, en observancia de las leyes de la neutralidad". (5)

Alcorta, Carlos Alberto. "Si es cierto que --como corresponde-- un Estado debe abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otro Estado no resulta de ello, en efecto que la abstención le sea impuesta siempre; puede intervenir cuando - sus propios intereses, o los de la humanidad se hallen afectados. Creemos, pues, que el asilo político, forma de interven--

(5) Albertibi, Luis E. Derecho Diplomático. París. 1866. p. - 1515.

ción, podría ser autorizado, por parte de un ministro, en provecho de delincuentes políticos, cuando éstos son sus nacionales y dignos de su protección y en el caso de que se trate de extranjeros o de sujetos del país territorial, cuando la humanidad se vea lesionada en sus intereses. Sólo en esta medida, a nuestro juicio, es posible reconocer el derecho de asilo, en favor de los reos políticos en las residencias diplomáticas".

(6)

Alvarez, Alejandro. "El asilo en las legaciones o también en los consulados extranjeros, es quizás el problema más importante que se ha presentado con motivo de las guerras civiles. El asilo diplomático no es aceptado generalmente por los internacionalistas ni en la práctica de los estados europeos: con mayor razón éste no se acepta en los consulados. Mientras tanto el asilo practicado por los agentes diplomáticos en los países víctimas de guerras civiles, y justificado por razones de humanidad" (7)

Antokoletz, Daniel. "¿Cuál es el fundamento del asilo?, para unos, es la extraterritorialidad: para otros, la inviolabilidad; para la mayoría es una cuestión de humanidad. Se tolera el asilo porque la experiencia demuestra que los delitos políticos no conmueven las bases de la convivencia social; el vencedor de hoy puede ser el vencido de mañana, sin que esto -

(6) Albertini, Luis E. Derecho Diplomático. París, 1866. p. 151. Cfr. Torres Gigena, Carlos.

(7) Alvarez, Alejandro, Le Droit International American, Cfr. Torres Gigena. Ob. Cit. p. 65.

afecte los cimientos de la sociedad. Calmadas las pasiones, - los adversarios se reconcilian y lamentan los excesos a que re cíprocamente se hayan librado. En tales circunstancias es inhu mano negar hospitalidad al que busca refugio." (8)

Bollini Shaw. - "El asilo es una institución de carácter humanitario más que jurídico". (9)

Calvo, Carlos. - "Los ministros extranjeros no tienen nin gún motivo legítimo para sustraer de las manos de la justicia un individuo sobre el cual ellos no tienen jurisdicción: esto sería convertirse en cómplice del crimen".

"Se admite que en medio de luchas civiles que sugieran - en un país el hotel de legación puede y debe ofrecer un abrigo seguro a los hombres políticos que en peligro de vida fuera a refugiarse temporalmente.

Pero es una condición indispensable para que el asilo - sea respetado que el refugiado no convirtiera la legación que lo protege en un lugar de conspiración contra el gobierno que lo persigue. Cuando un ministro extranjero abre sus puertas a un acusado político, ello debe ser solamente en vista de sal-- varle la vida y no con la intención de favorecer la posición - de crear conflictos al gobierno". (10)

(8) Antokoletz, Daniel. Derecho Internacional Público. Cfr. - Torres G. p. 66.

(9) Cfr. Torres Gigena. Op. Cit. p. 66.

(10) *Ibidem.*

Díaz, Cisneros, César.- "Pero el asilo en las legaciones, en un buque de guerra y en los campamentos militares, es hoy un principio consagrado aún en Congresos internacionales, en tratados internacionales y comúnmente aceptado. La Argentina ha cumplido con ese principio". (11)

Moreno Quintana, Lucio.- "Es el derecho de asilo un derecho excepcional. Su ejercicio importa un cercenamiento de la jurisdicción del Estado territorial. la administración de justicia ve enervada, en virtud de aquél, la realización de una función normal, ya que sus sanciones han de carecer de efectividad, pero dicho derecho reconoce un fundamento jurídico innegable: La inmunidad real si careciera de él, mal podría haberse articulado una institución aunque sólo fuese de uso excepcional". (12)

Podesta Costa, Luis A.- "En conclusión puede afirmarse que, con tratado o sin él, la concesión del asilo político está hoy determinada únicamente por motivos de humanidad, ante la necesidad de salvar la vida de personas que lo imploran en momentos que la subversión del orden público no ofrece garantías para la seguridad personal y aún es propensa a violencias irreparables; y, al amparar solamente a individuos perseguidos por motivos o delitos políticos y no por delitos comunes, se -

(11) Cfr. Torres Gigena, Carlos... Ob. cit. p. 68

(12) Ob. Cit. p. 69.

funda el concepto de que aquéllos, a diferencia de éstos, no son peligrosos sino para el Estado en que se les atribuye el delito. Ciertamente no puede decirse que el asilo en las embajadas, legaciones o buques de guerra, sea reconocido y practicado universalmente. Existe en ciertos países en virtud de la costumbre y aún se ha traducido en algunos en estipulaciones contractuales. Se dice por ejemplo que el asilo, es un incentivo para las conspiraciones contra el orden público, pues en él encuentran sus promotores un recurso para asegurarse la impunidad en caso de fracaso". (13)

Sería exagerado afirmar, sin embargo, que tal perspectiva determine o siquiera facilite tales actividades, que generalmente responden a causas más hondas e incoercibles.

V. AUTORES EUROPEOS

Fauchille, Paul.- "El asilo político, podría ser autorizado de parte de un ministro a beneficio de delincuentes políticos, si ellos son sus nacionales y dignos de su protección, y si se trata de extranjeros o nacionales del país territorial, cuando la humanidad ha sido herida". (14)

Blunstchli, M.- Opina sobre esta institución.

" 146.- La persona que goza de extraterritorialidad no debe -

(13) Cfr. Torres Gigena, Carlos ...Ob. cit. p. 72

(14) Ob. cit. p. 80

abusar de su posición privilegiada para sustraer a las autoridades del país donde reside, admitiéndolas en su casa, a personas perseguidas por la justicia o la policía de ese país".

" 151.- la habitación de la persona que goza de extraterritorialidad no debe servir de asilo a los que la justicia persigue. Esta persona está obligada a impedir la entrada a su morada a los fugitivos de toda especie, y si ellos han penetrado en su casa, debe entregarlos a las autoridades competentes. - Los enviados diplomáticos frecuentemente han pretendido tener el derecho de asilo, y ellos lo han practicado aún más frecuentemente". (15)

Guzmán, Mauricio.- "El asilo diplomático se ha hecho valer en múltiples ocasiones y se ha terminado por reconocerlo con el carácter de un derecho, habiendo tenido según las circunstancias, sucesivamente como fuentes, la cortesía internacional, la costumbre y las convenciones celebradas entre los estados. En el primer caso encuentra apoyo en un principio de Derecho Internacional en el segundo, se manifiesta como un Derecho Consuetudinario y en el tercero, como un Derecho Positivo". (16)

Fiore, Pasquale.- dice: "Por estas consideraciones creemos muy conveniente que el derecho de asilo en casa de los mi-

(15) Cfr. Torres de Gigena ...Ob. cit. p. 80

(16) Ob. Cit. p. 79

nistros públicos sólo debería admitirse a favor de los refugiados políticos, los cuales desde el momento que se colocan bajo la protección del gobierno extranjero representado por el ministro, deben estar al amparo de aquél y libres de cualquier procedimiento por parte de las autoridades locales, impidiendo al ministro negar a aquéllos su protección sin faltar a los deberes que se observan para con los perseguidos políticos en todos los países civilizados. Debe, pues, el ministro, tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de los refugiados y obtener del gobierno local un salvoconducto para que aquéllos puedan salir libremente del territorio del estado o autorizarlos a prolongar indefinidamente su residencia en la casa de la legación hasta que el gobierno por él representado y aquél a quien se infirió la ofensa se pongan de acuerdo para asegurar la libertad personal de dichos refugiados.

En estos casos sostenemos que el proceder de las autoridades locales que realicen cualquier acto para arrestar o apoderarse de los refugiados políticos, no sólo sería desleal, sino también una violación del derecho internacional y una ofensa inferida al gobierno representado por el embajador, puesto que el perseguido político que se refugió en la casa de un ministro extranjero no busca en ella la seguridad como un asilo, sino la protección del gobierno respectivo". (17)

(17) Ob. Cit. p. 80.

Planas Suárez, Simón.- "El asilo, de que en otros tiempos gozaban los ministros públicos, no existe más en esta época. Si se trata de delincuentes de delitos comunes o perseguidos políticos el ministro deberá entregarlos ya espontáneamente, o bien a solicitud de las autoridades locales. Gobiernos y publicistas están de acuerdo en negarlo, y ninguna razón política y ningún principio jurídico lo admiten habiéndolo condenado siempre en la práctica". (18)

Seijas, Rafael F.- "Si un diplomático que haya convertido su casa en asilo de criminales o en contra de conspiradores, será procedente, legítimo y necesario a la vez, que el gobierno ofendido empiece por no respetar las circunstancias especiales de aquél que ha faltado a sus más sagrados deberes" - (19)

Tobar y Borjaño, Carlos M.- "Consagrar al asilo como regla general para todos los actos políticos, sería proclamar la importancia de las autoridades para defenderse contra los charlatanes que no tienen otra ley que su audacia y que hacen de la política y de la demagogía una carrera lucrativa y personal". (20)

Wiese, Carlos.- "Los estados civilizados no reconocen derecho de asilo especial a los agentes diplomáticos. Al con--

(18) Planas Suárez, S. Tratado de Derecho Internacional Público T. I-II. Edit. Reus. Madrid. 1926. p. 11

(19) Seijas, Rafael F. El Derecho Internacional Hispano-Americano Público y Privado T-I. Edit. Monitor. Caracas 1884. p. 78

(20) Cfr. Torres Gigena ...Ob. cit. p. 84

trario, ellos están obligados a respetar las leyes del país ante el cual están acreditados y de no entorpecer en manera alguna el curso de la justicia territorial. Si un individuo perseguido por la autoridad territorial se refugia en el hotel de un embajador o jefe de delegación cualquiera, ellos están obligados a entregarlos a la autoridad". (21)

VI. CLASIFICACION

A.- ASILO TERRITORIAL

EL origen del asilo territorial, se encuentra en el asilo religioso, ya que se encuentran relatos durante la época de la Edad Media y más aun se puede aseverar que prácticamente nace, con la abolición del asilo religioso, en algunos estados de Europa, pero comentaré este punto con la definición que da el autor Torres Gigena al respecto:

"Asilo Territorial.- El asilo territorial se configura, cuando las autoridades de un Estado acuerdan amparo en el territorio del mismo, a cualquier individuo perseguido por las autoridades, justicia o turbas de otro Estado".

El contenido de la anterior definición se basa, en que el asilo territorial se concede en el territorio del Estado al

(21) Cfr. Torres Gigena ...Ob. cit. p. 11

que, acude la persona que solicite el amparo y que sea perseguido por las autoridades de su país.

Al respecto de la misma forma, la Enciclopedia Jurídica Omeba da la siguiente definición, cuando trata el asilo territorial como elemento del Derecho Internacional Público:

"Asilo Territorial.- Llámese generalmente asilo territorial, a la inmunidad que se concede en el territorio de un país al extranjero, deudor o delincuente que en él se refugia, huyendo de la acción de la justicia". (22)

En este sentido puede decirse que halla asilo territorial el extranjero perseguido que en él se refugia.

Como se ha dicho, en el inicio de este punto, que el asilo territorial tiene su origen en el asilo religioso, y que éste al ir evolucionando con el tiempo, se fue extendiendo de las iglesias o capillas a los cementerios y a barrios más tarde, extensión que llegó a abarcar inclusive a ciudades enteras y por último a todo el territorio de un Estado, en el cual fue impuesto en virtud de su soberanía e independencia.

Este fenómeno, de la extensión del asilo religioso, provocó, que cayeran en desuso los lugares religiosos determinados para la consecución del mismo, en favor de los criminales

(22) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Edit. Bibliográfica. Tomo I Argentina. p. 27

de todo tipo, transformándose por necesidad este privilegio a los territorios de los pueblos aledaños, a los cuales tuvieron que recurrir los necesitados de las consecuencias del asilo, - con lo cual lograban conseguir el fin primordial, que era la - escapatoria a la acción de la justicia.

Con el objeto de seguir planteando el origen del concepto, así como la historia del asilo territorial, considero que éste hizo su aparición real y práctica, cuando el asilo religioso perdió su eficacia, toda vez que el perseguido al no encontrar un lugar específico dónde refugiarse, ante el acoso de las autoridades de su propio Estado, prefirió por escaparse a los territorios fronterizos e internarse en los mismos, sustrayéndose al ámbito de competencia jurídica y fuera de la jurisdicción de su Estado de origen.

Históricamente el asilo territorial, también llamado refugio político, se fortificó a finales del siglo XIX, en virtud de que se da la conclusión de innumerables tratados de extradición, de los que son excluidos los delincuentes políticos, consiguiendo que la inviolabilidad del refugio político triunfará definitivamente, tal es el caso de que en México existe - exclusión desde la primera Ley de Migración de 1908, hasta la Ley General de Población actual, tal y como consta en el capítulo respectivo de este estudio.

Actualmente, esta clase de asilo, se ha practicado tanto en Europa como en Latinoamérica, destacando esta última donde

más auge ha cobrado, determinando los derechos humanos y los deberes de cada uno de los Estados que lo han otorgado.

A este respecto, cabe referirse a la labor que han realizado, la Organización de las Naciones Unidas, la Sociedad de las Naciones, la Organización de los Estados Americanos, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en beneficio de todas aquellas personas que, por motivos de guerras, revoluciones o persecuciones, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país.

Ubicando este problema en el caso de México, podemos decir que la práctica del asilo territorial ha venido siendo perseverante y en muchos de los casos ha sido de gran trascendencia, citando por ejemplo; el caso de los refugiados españoles en el año de 1938, fue creada en el año de 1946, una comisión especial dependiente de las Naciones Unidas, que se dedicaba a la resolución de estas cuestiones, y que tuvo por nombre la Organización Internacional de Refugiados, y posteriormente sustituida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), tal y como lo cita el Doctor Carlos Arellano García en su libro, que dice lo siguiente:

"La organización a que se refiere Rousseau, ha desaparecido y sustituida por un Alto Comisionado de las Naciones Unidas encargado de los refugiados".(23)

(23) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Tomo I. Edit. Porrúa, S.A. Ed. 1a. México. 1983. p. 376

B. ASILO DIPLOMATICO

La práctica del asilo diplomático, se inicia simultáneamente con la creación de las embajadas permanentes, este tipo de asilo es un derivado del asilo territorial, en el presente trabajo la palabra asilo diplomático fue utilizada como sinónimo de asilo político, al respecto el autor Carlos Fernández nos dice:

"Asilo Diplomático.- Es aquel que se practica en las embajadas o misiones diplomáticas y tienen el carácter de transitorio, pues la estadía de los asilados en éstas debe ser la estrictamente necesaria para que el Estado territorial garantice su salida". (24)

En esta definición puede decirse que la persona que solicita el asilo en una sede diplomática tendrá la obligación de protegerlo y garantizar su salida de aquel país.

Los tratadistas no se ponen de acuerdo, sobre cual fue el Estado que por primera vez acreditó, el carácter de asilo ante un gobierno extranjero.

El tratado de Westphalia de 1648, determina el momento de la historia en que la mayoría de los Estados adopta las misiones diplomáticas permanentes, como elemento normal en sus

(24) Fernández Carlos... Ob. cit. p. 33

relaciones internacionales, y a decir de algunos tratadistas, la práctica de lo que luego recibiría el nombre de asilo diplomático, se inicia al promediar el siglo XVII.

Desde el momento de establecer la diplomacia como práctica permanente, se consideró que el embajador tenía un carácter sagrado, con el beneficio primordial de la inviolabilidad personal, esto garantizaba la libertad de acción requerida por el plenipotenciario y aseguraba además el respeto para con el Estado representado por el enviado.

El asilo diplomático, como la otra modalidad del asilo - que, ya se ha descrito, proviene primeramente como una consecuencia lógica de la práctica y del reconocimiento de las inmnidades diplomáticas, pero exclusivamente para los delincuentes del orden común, reservándose moderadamente sólo a los delincuentes del orden común, reservándose moderadamente sólo a los delincuentes de carácter puramente político.

El asilo de carácter diplomático, alcanzó sumáxima madurez en el siglo XVIII, con el advenimiento de las teorías positivistas, la doctrina dejó de aceptarlo.

No obstante, mientras en Europa las contiendas políticas se apaciguaban y el asilo diplomático, aun reducido a los perseguidos políticos, era generalmente combatido y raramente - - practicado; en América Latina, al contrario, recibió un nuevo y extraordinario impulso basado en el principio de la admisibilidad del derecho de asilo, que está expresamente consagrado -

en el Tratado de Derecho Penal de 1889 (Montevideo): Aclarando que, mientras en Europa la estabilidad política caí lo hace - desaparecer, la inestabilidad en Latinoamérica le daba más - oportunidad de existencia, requiriéndose por la misma razón - una práctica mayormente continuada, llegando a ser una instity ción importante dentro del Derecho Convencional Americano mo-- derno.

VII. ASILADO POLITICO

El asilado político es un personaje, que ha cobrado mu-- cha importancia desde principios de este siglo en México, toda vez que, desde esta época ya existen diversos documentos que - otorgan el derecho a los extranjeros para entrar al país, ex-- cepcionándolos para unos y para otros de los delitos políticos, tal y como consta en el capítulo I, punto 3, de este estudio y que desde la Ley de Migración de 1908, los contempla, esta ley es el primer antecedente del derecho de aislo a los refugiados políticos, y que en obvio de inútiles repeticiones, explicaré el panorama actual de este personaje.

El diccionario Larousse de la Lengua Española nos da la siguiente definición de asilado:

"Asilado,da.- Es la persona acogida en un asilo". (25)

(25) Diccionario Larousse. ...Ob. Cit. p. 489

Partiendo de esta definición, nos podemos percatar que, el asilado político es la persona acogida en un país y que huye de su país de origen, para proteger su vida o su libertad - por persecuciones políticas.

En México, el reconocimiento del derecho de asilo, en favor de los refugiados, así como la inviolabilidad de la persona del refugiado y la obligación de respetarla hasta su salida del territorio nacional, ha quedado instituida, tal es el caso de que nuestra Ley General de Población en su artículo 42, - - fracción V, los contempla de la siguiente forma:

"Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna - de las siguientes características:

"V.- Asilado Político.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a - las circunstancias que en ella concurren. Si el - asilado político viola las leyes nacionales, sin - perjuicio de las sanciones que por ello le sean - aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente, para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado políti-

co se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia". (26)

El contenido del anterior artículo nos da una definición del asilado político, "como la persona que se interna al país, para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen".

Esto nos hace concluir que desde el punto de vista jurídico, el asilado político en México, tiene firmes fundamentos, que es lo esencial, como una protección a la libertad política, base de toda democracia, como salvaguarda del derecho de disentir de la opinión, de los que mandan y que opinan honestamente por cuenta propia y con arreglo a las propias convicciones, como un posible valladar a las persecuciones políticas, a las venganzas originadas en la divergencia de los credos y en la militancia de las ideas liberales, el derecho de asilo a todo esto es una saludable institución en cuya preservación y evolución vigorosa todos debemos estar interesados porque se respete.

(26) Guía del Extranjero. Ley General de Población. Edit. Porrúa, S.A. 1954. pp. 46-47

CAPITULO SEGUNDO

LOS REFUGIADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

- VII.- Concepto Refugiado
- VIII.- La Carta de Las Naciones Unidas
- IX.- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- X.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- XI.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- XII.- El Pacto de San José de Costa Rica.
- XIII.- Convenio sobre Asilo (Habana 1928).
- XIV.- Convención Sobre Asilo Político (Montevideo 1933)
- XV.- Convención Sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954).
- XVI.- Convención Sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954).

CAPITULO SEGUNDO

LOS REFUGIADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Muchos han sido las aportaciones elaboradas, con el objeto de unificar una definición adecuada para los refugiados y - que principalmente sea aceptada por todos los países que pertenecen a los diferentes organismos internacionales, que día a día se preocupan por este tema, que es quizás uno de los más - debatidos y sin duda alguna uno de los que suscita mayores repercusiones a nivel mundial y sin que se haya logrado este objetivo. En la actualidad no existe, dentro del panorama del - derecho internacional, una completa definición de refugiados, - a pesar de las múltiples reuniones y proposiciones que han - - existido, debido a que, la problemática se presenta, es el hecho de que, el que debe de adoptar tal definición y a las personas que recibe, corresponde al país asilante, al respecto -- comenzaré mencionando la definición que nos da el diccionario_ de la Real Academia Española, y dice lo siguientes:

VII. CONCEPTO DE REFUGIADO

Refugiado.- Proviene de refugiar. Personas que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país. Refugio es el lugar adecuado para ampararse". (27)

El diccionario de Relaciones Internacionales, tratando - el tema acerca de la definición, dice lo siguiente:

"Refugiado.- Es la persona expulsado, deportada - o que huye de su país, de su nacionalidad o resi-- dencia. Como un refugiado no tiene derechos loca-- les ni políticos, su bienestar ha sido motivo de - preocupaciones y de actividades de parte de los or-- ganismos internacionales. Los refugiados pueden - ser repatriados de su país natal o establecerse o asimilarse en otras sociedades, cuando los gobier-- nos están de acuerdo en aceptarlos". (28)

Sobre esto también el licenciado César Sepúlveda de defi-- nición del refugiado que dice lo siguiente:

"Refugiado.- Es la persona que habitante de un lu-- gar o país determinado, ha buscado abrigo, en otra parte sea en razón de una catástrofe natural, o -- que haya sido expulsado, o bien, que se pone a cu-- bierto de acontecimientos de orden político para - sustraerse al trato que las autoridades o grupos - del país inflijan". (29)

(28) Diccionario de Relaciones Internacionales. Edit. Limusa - Wile 1972. pp. 114-115.

(29) Sepúlveda. César. Los refugiados en América Latina. Sepa-- rata del Anuario Jurídico Interamericano México. 1982. -- OEA. p. 10

"La calidad esencial de un refugiado, es la de haber procurado refugio en otro territorio, distinto de aquel en que resida anteriormente, como resultado de acontecimientos políticos, que hacen imposible o intolerable su residencia continuada en su anterior territorio. Debe haber partido de su anterior territorio, sea en el sentido de encontrarse, ya fuera de él, imposibilitado o sin voluntad de regresar al mismo, como consecuencia directa de las condiciones políticas existentes allí". (30)

En un principio, las Naciones Unidas declinaron aceptar tan amplia definición, posteriormente el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, adoptó lo siguiente:

"Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos políticos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores o de razones, que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país donde antes tenía su residencia habi--

(30) Informe Sobre Refugiados Políticos en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. México. 1985. pp. 234-235.

tual, no pueda a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, -- quiera regresar a él". (31)

Esta definición fue ampliada posteriormente en dos resoluciones de "Buenos Oficios", que autorizaron al Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas a prestar sus -- buenos oficios, en favor de los refugiados que no se encontraban bajo el mandato inicial del Alto Comisionado.

Al respecto el Tratado de Versalles de 1919, al tratar -- el tema de los refugiados nos dice lo siguiente.

"Refugiado.- Son sólo aquellos perseguidos, o que -- temen persecución de origen político, por causas -- de sus ideas, opiniones o creencias". (32)

En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de fecha 21 de julio de 1951, basándose en el principio que el -- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, -- tiene por misión al volar por la aplicación de las convencio-- nes internacionales que aseguran la protección a los refugia-- dos convinieron en el artículo 1, relativo al Capítulo I de -- las Disposiciones Generales, la definición del término "refu-- giado".

(31) Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU. -- Resolución 2428. V. Asamblea Gral. de la ONU.

(32) Sepúlveda S. Aspectos Jurídicos del Problema de los Refugiados Academia de la Haya. Art. No. 114. 961. p. 356

A los efectos de la presente Convención, el término refugiado, se aplicará a toda persona:

"1.- Que haya sido considerada como refugiado, en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados".

"2.- Que como resultado de acontecimientos ocurridos, antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o causa de dichos temores, no quiera regresar a él". (33)

El problema de los refugiados ya sea individualmente o en grupos de seres humanos que salen huyendo del peligro y de la persecución de otros que intentan oprimirlos, o de la violencia que existe a su alrededor, y que dejan su país en busca

(33) Convención Sobre el Estatuto de Refugiados. ONU. 28 de julio de 1951. p. 8

de seguridad, ha tenido lugar desde los primeros tiempos de -- la humanidad, pero que ha cambiado con el tiempo, pasando de -- ser un problema transitorio y limitado a un preocupante problema que se puede considerar continuo.

Al respecto el maestro Carlos Arellano García nos dice - en su libro de Derecho Internacional Público lo siguiente:

"Por supuesto que, en casos de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, el refugiado no es singular, por el contrario son numerosos los refugiados". (34)

Y sobre ellos cita al autor Claude-Albert Colliard, que en su libro de Instituciones de Relaciones Internacionales nos dice lo siguiente:

"Hay seres humanos cuya suerte merece una protección particular; son los refugiados cuyo lamentable desfile ha aumentado considerablemente durante y después de la Segunda Guerra Mundial. En particular, se trata de personas desplazadas (displaced persons) que huyeron de los ejércitos durante operaciones militares y no regresaron después a los - territorios donde vivían anteriormente". (35)

(34) Arellano García, Carlos.. Ob. Cit. p. 376

(35) Colliards, Claude-Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. p. 276.

Actualmente para adquirir la calidad de refugiado se requieren tres condiciones:

"a).- El interesado debe haber abandonado el país_ en donde tenía su domicilio permanente y en donde_ estaba domiciliado.

"b).- Los acontecimientos que originen su condi- - ción de refugiados deben estar vinculados con las_ relaciones entre el estado y sus asilantes;

"c).- Es necesario que la interrupción de esas re- laciones haya sido impuesta al refugiado, por ejem_ plo, en caso de expulsión violenta de minorías - - étnicas, o bien, que ella se funde en otros moti- - vos diversos de conveniencia personal, si los refu_ giados mismos toman la iniciativa. En una palabra, las personas en cuestión, son aquéllas que ordina- riamente califican de refugiados políticos, por -- oposición de las personas, que huyen de catástro- - fes naturales, o de problemas económicos, para los cuales no existe diseñado un sistema de protec- - ción". (36)

Estas medidas, sirvieron para eliminar los elementos de_ discriminación en las reglas anteriores y para aplicar el cri-

36) Sepúlveda, César... Ob. Cit. p. 233.

terio de necesidad, como había sido recomendado durante muchos años por organismos privados voluntarios. En términos generales la palabra de "refugiado" se vincula y viene aparejado al motivo de huida del país de nacionalidad. El factor esencial que distingue al refugiado es la huida debido a persecuciones motivadas por consideraciones políticas, raciales, religiosas o étnicas.

En los últimos años, el mayor porcentaje de desplazados está constituido por personas que no tienen los recursos económicos más elementales, y que carecen también de educación, de entrenamiento o de trabajo. Además entre los países que tradicionalmente ofrecían asilo, algunos no sólo rehusado aceptar refugiados latinoamericanos, sino que son de las fuentes principales refugiados de la región, el caso de México es que ha mantenido el derecho de aceptar a todos los refugiados que se lo pidan o se introduzcan al país por sus fronteras, manifestando con esto, su incólume protección al derecho de asilo a todos los refugiados.

Asimismo, se ha pedido que la definición de refugiados en la región, reconozca en esta situación a las personas que huyen de sus países, porque sus vidas han sido amenazadas por la violencia, agresión, ocupación extranjera, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que destruyen el orden público moral y para las cuales no existen recursos internos, y que no puedan reasentar permanentemente a grandes grupos de refugiados, y que tomen medidas para garantizar la -

seguridad de los refugiados, en sus territorios hasta que se obtenga su reasentamiento permanente.

La problemática que se presenta, para que se elabore -- una definición que sea aceptada y contemplada por los países -- de este hemisferio, no posee hoy un concepto propio, claramente definido. Este concepto se ha ido elaborando en sucesivas reuniones celebradas por los representantes de los pueblos, que pertenecen a las diferentes organizaciones internacionales y que se preocupan por modificar y actualizar el derecho de -- los refugiados, coincidiendo en que el concepto del refugiado_ pertenece y debe darlo el país asilante.

VIII. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en la ciudad de San Francisco, el día 26 de junio de 1945, consta de 111 artículos, y 19 capítulos que son "Capítulo I.- Propósitos y Principios. Capítulo II.- Miembros. Capítulo III.- Organos. Capítulo IV.- La Asamblea General. Capítulo V.- El Consejo de Seguridad. Capítulo VI.- Arreglo Pacífico de Controversias. Capítulo VII.- Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Capítulo VIII.- Acuerdos regionales. Capítulo IX.- Cooperación Internacional Económica y Social. Capítulo X.- El Consejo Económico y Social. Capítulo XI. Declaración relativa a territorios no autónomos. Capítulo XII.

Régimen Internacional de administración fiduciaria. Capítulo - XIII.-El Consejo de Administración Fiduciaria. Capítulo XIV.- La Corte Internacional de Justicia. Capítulo XV.- La Secretaría. Capítulo XVI.- Disposiciones varias. Capítulo XVII.- - - Acuerdos transitorios sobre seguridad. Capítulo XVIII.- Reformas. Capítulo XIX. Ratificación y Firma".

El antecedente más inmediato de las Naciones Unidas lo constituyó la Sociedad de las Naciones, que fue fundada en la Conferencia de la Paz del 28 de abril de 1919, con base en los proyectos del Presidente Wilson. La Sociedad de las Naciones quedó regulada jurídicamente por un tratado multilateral denominado "Pacto de la Sociedad de las Naciones". Ingresaron en ella los Estados Aliados y sus asociados durante las guerras de 1914, 1918 y otras naciones invitadas a formar parte de la organización, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, figuraron entre sus primeros miembros. A ellas, se sumó en el año de -- 1926, la Alemania de Weimar, y en 1934 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como naciones principales entre las -- invitadas. No obstante, que Estados Unidos fue un país promotor de la Sociedad de las Naciones, no ingresó a ella, en virtud de una votación adversa en el Senado de los Estados Unidos, lo que frustró los proyectos del Presidente Wilson.

Esta Sociedad de las Naciones intentó la protección de los derechos de las minorías de los Estados, pero de una manera tan hermética que, al no abarcar el problema en forma inte-

gra, propició que fallara, que constituyera un indudable fracaso político, ya que mantuvo y fomentó la deslealtad política, - al respecto el maestro Arellano García nos dice lo siguiente:

"Hubo éxitos y fracasos en la actuación de la Sociedad de las Naciones. En la solución de conflictos jurídicos tuvo buen éxito; la solución de conflictos políticos quedó a medio camino, el fracaso fue rotundo en su lucha contra las agresiones armadas".

"Se asevera que el fracaso de la Sociedad de las Naciones se debió fundamentalmente; a la apatía y reluctancia de sus miembros a cumplir con sus obligaciones". (37)

Resulta en obvio de inútiles repeticiones, que el fracaso de la Sociedad de las Naciones originó, la actual "Organización de las Naciones Unidas", en donde se estructuró por medio de su "Carta", una mejor organización internacional para la comunidad de sus países integrantes y cuya creación se debe a tres etapas que son: "La Declaración de las Naciones Unidas, de 1945; El Proyecto de Dumbarton Oaks, de 1944; y la Conferencia de San Francisco de 1945".

El contenido del texto de la "Carta de las Naciones Uni-

(37) Arellano García, Carlos... Ob. Cit. p. 628.

das", tiene por objeto el de reafirmar con propósitos y principios, el respeto para los derechos humanos, y por lo que respecta a nuestro estudio de los refugiados, en los aspectos internacionales haremos un breve resumen de estos derechos, plasmados en ella y que son:

"Nosotros los pueblos
de las Naciones Unidas
Resueltos:

"a reafirmar la fe en los derechos fundamentales -
del hombre, en la dignidad humana, en la igualdad_
de derechos de hombres y mujeres y de las naciones
grandes y pequeñas". (38)

La presente Carta en su capítulo I. relativo al título -
de "PROPOSITOS y PRINCIPIOS", de su artículo primero dice lo -
siguiente:

"Los propósitos de las Naciones Unidas son:

"3.- Realizar la cooperación internacional en la -
solución de problemas internacionales de carácter_
económico, social, cultural o humanitario, y en el
desarrollo y estímulo del respeto a los derechos -
humanos y a las libertades fundamentales de todos,

(38) Texto de la Carta de las Naciones Unidas. ONU. Nueva - -
York. p. 11

sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

"Artículo 13.- La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

"b).- fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En su capítulo IX, relativo al tema de "COOPERACION INTERNACIONAL, ECONOMICA y SOCIAL, de su artículo 55, dice lo siguiente:

"Artículo 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

"c).- el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y li-

bertades". (39)

En su artículo 62, relativo a las Funciones y Poderes -- del Consejo Económico y Social, dicha carta dice lo siguiente:

"Artículo 62.- párrafo 2.- El Consejo Económico -- podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades". (40)

Por lo que respecta al Capítulo XII, concerniente al "REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA", en su artículo 76, dice lo siguiente:

"Artículo 76.- Los objetivo básicos del régimen - de administración fiduciaria, de acuerdo con los - propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 10. de esta Carta, serán:

"c).- promover el respeto a los derechos humanos - y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo". (41)

(39) Ob. Cit. p. 34

(40) Ibidem. p. 38

(41) Ibidem. pp. 45-47

En los artículos anteriores se subraya que la observancia de los derechos humanos, era ya un asunto del cual no podría desatenderse la comunidad internacional y por tal motivo tanto en el preámbulo, como en el articulado mencionado con antelación, queda afirmado que uno de los propósitos que se persiguen, es el de "reafirmar los derechos fundamentales del hombre mediante la realización de la cooperación internacional". En ella se establece el respeto universal a los derechos de todos los hombres, sin discriminación alguna para todos los individuos, que forman los Estados del Mundo.

La carta de la ONU, obliga a todos los Estados Miembros a tomar medidas para el respeto y efectividad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, pero sólo establece una obligación de contenido indeterminado y de carácter imperfecto, ya que no cuenta con sanciones efectivas. La Asamblea General de la ONU carece, en principio, de competencia legislativa para hacer que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tenga obligatoriedad jurídica, moralmente sólo está facultada para dar recomendaciones.

Por ello, es necesario que hoy en la actualidad y debido a este problema de los refugiados, que forman parte de los derechos humanos y que día a día aumenta, es necesario que dada la evolución alcanzada por los países del mundo, se busque la solución pronta a este problema, por medio de normas internacionales de plena eficacia jurídica.

IX. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Es en la Segunda Guerra Mundial, cuando los pueblos de todo el mundo, comienzan a darse cuenta de la necesidad de arraigar y garantizar los derechos humanos.

Como consecuencia de compartir las penalidades y luchar juntos por la victoria, los pueblos de cada país pensaron en lo importante que es la solidaridad de la raza humana. Con esto experimentaron un choque ante el hecho, de que millones de seres humanos pudieran ser arrancados de sus hogares, torturados perseguidos o muertos, y es cuando empiezan a considerar de que la negativa a estos derechos era una causa básica de la guerra.

Con motivo de lo anterior, y como una respuesta de las Naciones Unidas a la intranquilidad porque se diera una auténtica protección al goce y respeto de los Derechos Humanos, se pensó en la elaboración de una "Carta Internacional de Derechos Humanos", complemento y desarrollo de las disposiciones de la Carta de San Francisco, que contuviéramos:

"a).- Una Declaración de Derechos Humanos, en sí, una enunciación de los Derechos Humanos Fundamentales;

"b).- Un Convenio o Pacto de Derechos Humanos, destinado a vincular jurídicamente al mayor número de Naciones posibles;
y

"c).- Medidas de aplicación, con el objeto de hacer --

efectivos los derechos humanos.

Con motivo de lo anterior, no fue extraño que la Carta del Atlántico hiciera un llamamiento a una paz, en que estos derechos fueran restaurados y ampliados y que las propuestas de Dumbarton Oaks incluyeran esta frase, "Para que florezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales", al reunirse en San Francisco en 1945, los representantes de los países que firmaron la Carta de las Naciones Unidas, recibieron una gran cantidad de misivas, en las que se les apremiaba a prestar a este problema una atención particular, y los derechos humanos obtuvieron el hecho de que se les mencionara, en el pleámbulo y en algunos artículos de la citada carta. -- Esto fue un gran paso que quedaba todavía pendiente de solución, la necesidad de un acuerdo internacional sobre los derechos y las libertades fundamentales, y en consecuencia las Naciones Unidas decidieron redactar un estatuto internacional de derechos aplicables a todo el mundo y en cualquier parte.

La labor de redactar la declaración le fue asignada a -- una comisión de derechos humanos, integrado por 18 miembros y establecida por el Consejo Económico y Social. La comisión se reunió por primera vez en enero de 1947, y eligió como Presidente a la señora viuda de Franklin D. Roosevelt, de los Estados Unidos, y en el otoño de 1948 la Declaración se presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París para que la aprobase, y ésta fue introducida en el te-

mario de la tercera comisión, (social, humanitaria y cultural).

La referida corporación de las Naciones Unidas, dedicó a la Declaración 85 reuniones, lo cual era un lapso considerablemente mayor, que el de cualquier otro órgano de la Asamblea -- General había dedicado a ningún otro argumento.

De esta manera, fue como la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su segundo periodo de sesiones realizada en Ginebra, del 2 al 17 de Diciembre de 1947, concretamente en su sesión del día 16, acordó aplicar el término de -- "Carta Internacional de Derechos Humanos", a la Declaración, -- la Convención y a las medidas aplicativas. De este programa -- inicial, la Declaración fue aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París, recibiendo el nombre de "Declaración Universal de -- los Derechos del Hombre", que más tarde cambió de nombre por -- el de "Declaración Universal de Derechos Humanos". Los Pactos de Derechos Humanos también fueron modificados, uno referente -- los Derechos Civiles y Políticos, y el otro de los Derechos -- Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de ellos con sus -- respectivas medidas de aplicación y que más adelante comentaré.

Por lo que respecta a este tema de los refugiados, menciono primeramente que esta Declaración está compuesta de 30 -- artículos, que aún cuando no tienen obligatoriedad jurídica, -- están encausados a que todas las Naciones del mundo, las cum-- plan fielmente.

En el contenido de su preámbulo esta Declaración respecto a los derechos humanos dice lo siguiente:

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajados para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

"Considerando esencial que los derechos humanos -- sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin -- de que el hombre no se vea compelido al supremo -- recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se han declarado re--sueños a promover el progreso social y a elevar -- el nivel de vida dentro de un concepto más amplio -- de libertad". (42)

(42) Texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos. -- Asamblea General. 10 de diciembre de 1948.

En su artículo segundo afirma, "Toda persona tiene todos los Derechos y libertades proclamadas en la Declaración, sin - distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o -- internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de Soberanía".

En su artículo 14 esta Declaración dice:

"1.- En caso de persecución, toda persona tiene de recho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

"2.- Este derecho no podrá ser invocado contra -- una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos_ y principios de las Naciones Unidas". (43)

Este artículo consagra el derecho de asilo, a que tienen todas las personas en caso de persecución, pero que da la prohibición de invocarlo, si una acción judicial externada por delitos comunes o que sean contrarios a los principios establecidos por las Naciones Unidas.

Desde un principio la organización de las Naciones Unidas, se ha ocupado en desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos. Durante los primeros diez años de sus actividades, en este ámbito se encaminaron primordialmente (aunque no exclusivamente), a definir los derechos humanos y las libertades fundamentales", y a establecer principios y normas generales, especialmente mediante la aprobación de instrumentos internacionales.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se implantaron las libertades civiles, políticas y religiosas, por cuya creación los hombres han luchado por tanto tiempo, e incorpora también nuevos derechos económicos y sociales que en la actualidad son lentamente reconocidos.

X. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y al 30 de junio de 1984, 78 los estados habían ratificado el Pacto o se habían adherido a él y 33 Estados había ratificado su Protocolo, y en el que los Estados que hayan ratificado este Pacto, se comprometen a garantizar a todo ciudadano tanto nacional como extranjero, siempre y cuando estén bajo su jurisdicción, los derechos que se hayan mencionado y reconocido sobre este Pacto. Al efecto estos derechos deben aplicarse inmediatamente después de la ratificación.

Este pacto versa sobre derechos tales como la libertad - de circulación, la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, la libertad de conciencia y de religión, la libertad - de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación, la participación en la vida pública, - en las elecciones y los derechos de las minorías. Prohíbe la - privación arbitraria de la vida privada, la propaganda bélica - y la instigación del odio racial o religioso, que constituya - una incitación a la discriminación o la violencia. Estos dere - chos así como sus prohibiciones no contravienen a nuestra Carta Magna y a los cuales tienen derecho todos los refugiados -- del mundo y en el caso de este estudio son derechos y protec - ciones de los que han gozado y siguen gozando los refugiados - en México.

El Pacto estableció un Comité de Derechos humanos, com-- puesto de 18 miembros, el cual examina, por un lado, los infor - mes presentados por los Estados partes, sobre las medidas adop - tadas para aplicar sus disposiciones y, por el otro lado, las - comunicaciones en las cuales se alegan violaciones del Protoco - lo Facultativo.

XI. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976. Al 30 de junio de 1984, 81 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él.

El Pacto hace referencia a las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, los niveles de vida y salud, la educación y la vida cultural. Estipula que los derechos comprendidos en esas categorías se habrán de realizar en forma progresiva y sin discriminación. Los Estados partes en el Pacto, presentan informes periódicos al Consejo Económico y Social, que los estudia, formula recomendaciones generales y puede promover medidas internacionales apropiadas para ayudar a esos Estados partes a aplicar las disposiciones de Pacto.

Ya que he hablado del contenido generalizado de ambos Pactos, y llegó a la conclusión, de que los derechos que se enuncian en los mismos, no tienen prioridad absoluta, ya que están expuestos a una serie de limitaciones provenientes de las disposiciones existentes, ya sea en las constituciones de cada país, que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública, y los derechos y libertades de terceros.

Originalmente el tratamiento y la defensa de los derechos humanos en los foros internacionales, no plantean o no reconocen el término "refugiados o refugiado", si bien la descripción de las características enunciadas para todos los individuos sujetos de protección por parte de estos instrumentos, pueden ser invocados en función, de que constituyen los motivos comunes, por los que una persona en un momento dado pudiera ser perseguida en su país de origen, al contravenir precisamente disposiciones que en estos documentos están bajo normas protectoras.

XII. EL PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA.

La Convención Americana, sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, fue formulada en Costa Rica, en el año de 1973, y que en su artículo 22, contempla el asilo territorial como un derecho humano y el cual, señala que "toda persona tiene el derecho a buscar y recibir asilo. en territorio extranjero en caso de persecución, por delitos políticos y de acuerdo con la legislación, de cada país, y los convenios internacionales".

Un párrafo del artículo, antes mencionado estipula, que "en ningún caso puede ser expulsado, o devuelto a otro país. sea o no de origen, donde su derecho a la vida, a la libertad personal, está en riesgo de violación, a cusa de raza, nacionalidad, religión, condición social, o por sus opiniones políticas".

Por lo que respecta al derecho interno, hay disposiciones específicas, en las Constituciones de Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras y El Salvador, quienes reconocen el derecho de asilo territorial, al declarar que no es procedente la extradición en esos casos, y que de igual manera sucede con la nuestra, para esos casos.

Tampoco autorizan, la extradición de presos políticos -- los ordenamientos jurídicos de Brasil, México y Panamá. Estados Unidos, si bien no es parte de las convenciones, sobre asilo y no lo reconoce como un derecho de Estado, ampara a los -- perseguidos políticos y ha expedido leyes como el "Refugee -- Relief Act de 1953" que vendría a ser un reconocimiento tácito, del asilo territorial, o, por lo menos, en sus efectos. -- México se adhirió a esta convención en diciembre de 1981.

XIII. CONVENCION SOBRE ASILO. (HABANA, 1928)

Esta convención, fue firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional América, y en la que los Gobiernos de los Estados de América, fijaron -- las reglas que deben observar para la concesión del Asilo, en -- sus relaciones mutuas, acordaron establecer una convención, -- nombrando a sus respectivos Plenipotenciarios, convinieron -- en lo siguiente.

"Artículo 1.- No es lícito a los Estados dar asilo en --

Legaciones, navíos de guerra, campamentos, o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes, ni a desertores de tierra y mar".

"Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes, que se refugiaren, en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente, deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local".

"Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero, la entrega se efectuará mediante extradición, y sólo en los casos y en la forma que establezcan los respectivos Tratados y Convenciones, o la Constitución y leyes del país de refugio".

"Artículo 2.- El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

"Primero: El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por tiempo estrictamente indispensable para que el asilo se ponga de otra manera en seguridad.

"Segundo: El Agente Diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exte-

riores del Estado del Asilado, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.

"Tercero.- El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional, dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiera acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias, para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona".

"Cuarto: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar próximo a él.

"Quinto: Mientras dure el Asilo, no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

"Sexto: Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquél que concede el asilo.

"Artículo 3.- La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales.

"Artículo 4.- La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatorios. El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos, para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien - -

notificará ese depósito a los Gobiernos signatorios: tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios" (44)

Esta Convención declara en su primer artículo, la ilicitud a los Estados en Legaciones, navíos de guerra, campamentos, o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por -- delitos comunes, y para el efecto de que estas personas se refugien en los lugares señalados con antelación, deberán ser -- entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local y en el caso de que se refugien en territorio extranjero, la entrega se realizará mediante el procedimiento de extradición, solamente en los casos y la forma que establezcan los Tratados y - Convenciones, así como las constituciones y leyes del país del refugio y para el caso relativo a los delincuentes políticos, se respetará en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitan el uso, las convenciones o las -- leyes del país de refugio, y de acuerdo a las disposiciones -- que esta Convención lo señale.

La Convención de la Habana, del 20 de febrero de 1928, - y que en atención al tema de este trabajo se le da importancia y se le ubica como una Convención sobre asilo diplomático a -- perseguidos políticos, ha sido ratificada y aun está en vigencia entre los países de Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, --

(44) Texto de la Convención Sobre Asilo. Habana, 1928.
Sexta Conferencia Internacional. 20 de febrero de 1928.

Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Fue firmada, pero no ratificada por Argentina, Bolivia, Chile y Venezuela. Estados Unidos no la firmó. La República Dominicana la denunció en 1954. Haití la denunció en 1967 y revocó la denuncia en 1974. México la ratificó el 6 de febrero de 1929.

XIV. CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO, (MONTEVIDEO, 1933)

Esta Convención fue firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, sobre Asilo Político y que modifica a la Convención suscita en La Habana, de fecha 20 de febrero de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional Americana, los Estados participantes convinieron en los siguientes:

"Artículo 1.- Substitúyese el artículo 1 de la Convención de La Habana, sobre Derecho de Asilo, del 20 de febrero de 1928, por el siguiente: No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes, que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar".

"Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, debe-

rán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local".

"Artículo 2.- La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo".

"Artículo 3.- El Asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos -- los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta ma-- teria, tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los -- Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas - limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extran-- jero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hu-- bieren reconocido".

"Artículo 4.- Cuando se solicite el retiro de un agente -- diplomático, a causa de las discusiones a que hubiere dado lu-- gar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá -- ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Esta -- dos".

"Artículo 5.- La presente Convención no afecta los com-- promisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contra-- tantes, en virtud de acuerdos internacionales".

"Artículo 6.- La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimien-- tos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores --

de la República Oriental del Uruguay, queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dichos depósitos a los Gobiernos signatarios, tal notificación valdrá como canje de ratificaciones".

"Artículo 7.- La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes, en el orden en que vayan -- depositando sus respectivas ratificaciones.

"Artículo 8.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en su efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes".

"Artículo 9.- La presente convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las Altas Partes Contratantes". (45)

La Convención de Montevideo de 1933, fue ratificada por México y cuya fecha de depósito del instrumento de rati- --

(45) Convención Sobre Asilo Político. Texto Integro. Séptima Conferencia Internacional Americana. Diciembre -- 1933. pp. 47-48.

cación se presentó el día 27 de enero de 1936. Esta Convención tiene como modalidad y que modifica el contenido del artículo 1 de su antecesora suscrita en La Habana, sobre Derecho de Asilo, de fecha 20 de febrero de 1928, que dice la "ilicitud de dar asilo a los Estados en campamentos, aeronaves militares y que utiliza términos diferentes respecto a los perseguidos, tales como "a los inculcados de delitos comunes, que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar". Lo anterior se manifiesta en virtud de que la redacción, temática y tecnicismos que presenta esta convención y cuyo texto se adecua a la época moderna. Presenta también como modalidad que la calificación de la delincuencia política, corresponde al Estado que presta el asilo, coincidiendo este criterio con el que he sostenido en este trabajo, que la manera de calificar al perseguido corresponde al país asilante. Además de que le da una calificación al asilado político, que por su carácter de institución humanitaria no esté sujeto a reciprocidad.

XV. CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO. (CARACAS, 1954)

La Convención sobre Asilo Diplomático, fue firmada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954, en la Décima Conferencia Interamericana, entre los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y los cuales convinieron en los siguientes artículos:

"Artículo 1.- El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención".

"Para los fines de esta Convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habitados por ellos para habitación de los asilados, cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios".

"Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo".

"Artículo 2.- Todo Estado tiene derecho de conceder asilo: pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué -- lo niega".

"Artículo 3.- No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político".

"Las personas comprendidas en el inciso anterior, que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas - al gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega".

"Artículo 4.- Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución".

"Artículo 5.- El asilo no podrá ser concedido, sino en - casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país, con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial, a fin de que no -- peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.

"Artículo 6.- Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquéllos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las mismas autoridades, así como cuando se encuentren -- peligro de ser privado de su vida o de su libertad, por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse -- de otra manera en seguridad".

"Artículo 7.- Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia".

"Artículo 8.- El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital".

"Artículo 9.- El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetado su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido".

"Artículo 10.- El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante no impedirá la observancia de la presente Convención, y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento".

"Artículo 11.- El gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el Artículo 5".

"Artículo 12.- Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el Artículo 5 y el correspondiente salvoconducto".

"Artículo 13.- En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales del peligro que se presenten para la salida del asilado".

"Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilante fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino".

"Si el asilo se realiza a bordo de un navío de guerra o aeronave militar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

"Artículo 14.- No es imputable al Estado asilante, la prolongación del asilo ocurrida por la necesidad de obtener las informaciones indispensables para juzgar la procedencia del mismo, o por circunstancias de hecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero".

"Artículo 15.- Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere atravesar el territorio de un Estado Parte en esta Convención, el tránsito sefa autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición, por vfa diplomática, del --

respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad del asilado otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo".

"En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante".

"Artículo 16.- Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidades de transporte".

"Artículo 17.- Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concurre voluntad expresa del asilado".

"La circunstancia de que el Estado territorial comunique al funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradición del asilado, no perjudicará la aplicación de dispositivo alguno de la presente Convención. En este caso, el asilado permanecerá radicado en el territorio del Estado asilante, hasta tanto se reciba el pedido formal de extradición conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución en el Estado asilante. La vigilancia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días".

"Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al Estado solicitante".

"Artículo 18.- El funcionario asilante no permitirá a -- los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pú-- blica, ni intervenir en la política interna del Estado territo-- rial".

Artículo 19.- Si por causa de ruptura de relaciones el - representante diplomático que ha otorgado el asilo debe aban-- donar el Estado territorial, saldrá aquél con los asilados".

"Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posi-- ble por motivos ajenos a la voluntad de los asilados o del - - agente diplomático, deberá este entregarlos a la representa-- ción de un tercer Estado Parte en esta Convención, con las ga-- rantías establecidas en ella".

"Si esto último tampoco fuere posible, deberá entregar-- los a un Estado que no sea Parte y que convenga en mantener el asilo. El Estado territorial deberá respetar dicho asilo".

"Artículo 20.- El asilo diplomático no estará sujeto a - reciprocidad".

"Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede es-- tar bajo la protección del asilo".

"Artículo 21.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Esta-- dos Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios_ de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales".

"Artículo 22.- El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y éste notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios".

"Artículo 23.- La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones".

"Artículo 24.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios". (46)

Esta convención sobre Asilo Diplomático, celebrada en Caracas, Venezuela, en el año 1954, fue ratificada por México el 6 de febrero de 1957, fecha en que depósito el instrumento de ratificación".

(46) Convención Sobre Asilo Diplomático. Texto Integro. Décima Conferencia Internacional. pp. 81-87

XVI. CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL. (CARACAS, 1954)

La Convención sobre Asilo Territorial, celebrada en Caracas, Venezuela, fue firmada el 28 de marzo de 1954, en la Décima Conferencia Interamericana, en la que los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, celebraron la presente Convención y con los siguientes artículos:

"Artículo 1.- Todo Estado tiene derecho, en ejercicio - de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este - derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno".

"Artículo 2.- El respeto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado, sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con - procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus -- creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos".

"Cualquier violación de soberanía consistente en actos - de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de la persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado".

"Artículo 3.- Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por delitos políticos".

"Artículo 4.- La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos".

"Artículo 5.- El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado, se haya realizado subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta Convención".

"Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada, por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos".

"Artículo 7.- La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado no puede ser motivo de reclamación por otro Estado basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de

la cual se incite el empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del Estado reclamante".

"Artículo 8.- Ningún Estado tiene derecho de pedir a -- otro Estado que, coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante".

"Artículo 9.- A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquellos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a él".

"La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido.

"Los gastos de toda índole que demande la internación -- de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

"Artículo 10.- Los internados políticos, a que se refiere el artículo anterior, darán aviso al gobierno del Estado en

que se encuentran siempre que resuelvan salir del territorio. La salida les será concedida bajo la condición de que no se -- dirijirán al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado.

"Artículo 11.- En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada -- por el Estado requerente dependerá del criterio del Estado requerido.

"Artículo 12.- La presente Convención quedará abierta -- a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los -- Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

"Artículo 13.- El instrumento original, cuyos textos en -- español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana la cual enviará co -- pias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los -- gobiernos signatarios.

"Artículo 14.- La presente Convención entrará en vigor -- entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones".

"Artículo 15.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando -- en vigor entre los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios". (47)

Esta convención cobra relevancia, ya que México hizo especial reserva expresa para los artículos 9 y 10 porque son contrarios a las garantías individuales de que gozan los habitantes de la República, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(47) Convención Sobre Asilo Territorial. Texto Integro Décima Conferencia Interamericana. pp. 88-92.

CAPITULO TERCERO
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS

- XVII.- Naturaleza del ACNUR.
- XVIII.- Objetivos del ACNUR.
- XIX.- Cooperación Económica.
- XX.- Asistencia del ACNUR.
- XXI.- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados.
- XXII.- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados.
- XXIII.- Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados.

CAPITULO TERCERO

EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES

UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

XVII. NATURALEZA DEL ACNUR

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas - para los Refugiados (ACNUR) fue establecida por la asamblea general de las Naciones Unidas con efecto a partir del 10. de enero de 1951. Esta oficina, que cumple sus funciones animada de un espíritu puramente humanitario y apolítico, proporciona protección jurídica y, a petición de un gobierno o del Secretario General de las Naciones o de la Asamblea General, proporciona asistencia material a los refugiados. Según la definición que figura en los estatutos de la oficina, son refugiados las personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad debido a que tienen temor bien fundado de ser perseguidos por motivos de raza, nacionalidad y opinión política y, por ese temor, no pueden o no están dispuestas a recurrir a la protección del gobierno de su nacionalidad.

A partir de 1971 se ha venido pidiendo a la oficina que emprenda una serie de operaciones especiales en beneficio de personas desplazadas que pese a no ser refugiados según la definición, se encuentran en una situación similar a la descrita y necesitan de la ayuda internacional. En varias resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General en los últimos años se reconoce "la importancia de las ta-

reas fundamentalmente humanitarias realizadas por la oficina del Alto Comisionado en e contexto de desastres causados por el hombre, además de sus funciones originales..."

Desde su creación, la Oficina del ACNUR ha venido desplegando esfuerzos por reemplazar la protección nacional de que está desprovisto el refugiado.

Ello ha incluido promover la práctica del asilo y, una vez que los refugiados lo han obtenido, velar por la salvaguardia de sus derechos en esferas tan vitales como el empleo, la educación, la residencia, la libertad de movimientos y la seguridad contra su retorno a un país donde pueden estar en peligro su vida o su libertad. El principal instrumento internacional a este respecto es la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, en que se definen los derechos de los refugiados y se establecen normas mínimas para el trato que debe dárseles. Hasta fines de 1976 había 68 países partes en la Convención, y 63 en el Protocolo de 1967, que amplió la aplicabilidad de la Convención de 1951 a nuevos grupos de refugiados.

En los últimos años, el Alto Comisionado, Sadduddin Agakhn, ha manifestado su oposición al abuso generalizado y creciente de los derechos de los refugiados. Ha citado la incidencia del rechazo o negativa a dar entrada a los refugiados, del secuestro y de la detención ilegal de refugiados por ciertos gobiernos, incluso algunos que se han adherido a la Convención de 1951. Del 10 de enero al 4 de febrero de 1977 se cele-

bró en Ginebra una Conferencia de las Naciones Unidas para con siderar y aprobar una Convención sobre el asilo territorial, - en la imposibilidad de dar término a su tarea, la Conferencia recomendó a la Asamblea General que considerara la cuestión de convocar oportunamente a un nuevo período de sesiones de la - conferencia...

La Asamblea General considera cada cinco años la cues- - tión de renovar el mandato de la oficina del ACNUR. Dado que - el actual mandato terminará el 31 de diciembre de 1978, la - - Asamblea deberá adoptar una decisión al respecto durante su pe ríodo de sesiones de 1977. El propuesto ordinario de las Nacio nes Unidas financia los gastos administrativos básicos y las - actividades de protección legal, pero las actividades de asis- tencia material y los gastos de apoyo de los programas conexos se financian enteramente con las contribuciones voluntarias. - Sesenta y ocho países hicieron contribuciones para el programa anual de asistencia en 1976.

La Sede de la Oficina del ACNUR está en Ginebra. Hay - - aproximadamente cincuenta oficinas fuera de la Sede.

La oficina del ACNUR obtuvo Premio Nobel de la Paz en - 1954. (48)

(48) Cfr. ABC de las Naciones Unidas. Publicaciones ONU. Nueva York. 1978. pp. 71-73

XVIII. OBJETIVOS

El ACNUR, es fundamentalmente una institución operacional responsable ante la comunidad internacional, que el Alto Comisionado representa para la ejecución eficaz de los programas de asistencia orientados hacia la puesta en práctica de soluciones en favor de los refugiados. Incumbe al Alto Comisionado definir los métodos y los medios con los que intenta alcanzar sus objetivos, de una forma eficaz, neutral y rentable. Incumbe al Alto Comisionado definir los métodos y los medios con los que intenta alcanzar sus objetivos de una forma eficaz, neutral y rentable.

El problema de los refugiados alcanza actualmente una dimensión internacional y es inseparable del conjunto de problemas que afectan al desarrollo social, político y económico del Tercer Mundo. Una inmensa mayoría de los refugiados han encontrado asilo en los países en vías de desarrollo. Sin embargo, reciben una acogida ejemplar por parte de algunos de los países más pobres del planeta, que ofrecen su hospitalidad a pesar de sus escasos recursos.

XIX. COOPERACION ECONOMICA

Ayudar a las personas que competen al ACNUR en los países en desarrollo del Tercer Mundo es esencial pero no suficiente. El mundo industrializado debe compartir la carga de acoger a aquéllos que buscan asilo fuera de sus regiones, al

menos durante el tiempo necesario para hallar soluciones naturales a sus problemas. Los Estados no deben considerar que contribuyendo generosamente a los programas del ACNUR ya han cumplido sus obligaciones. El ACNUR necesita algo más que su apoyo humanitario; necesitan de toda su voluntad política para - buscar soluciones al grave problema de los refugiados.

Desde luego, los Estados necesitan identificar a los - - auténticos refugiados o distinguirlos de los que abandonan su país por razones socioeconómicas o de convivencia personal, - pero no deben tomar medidas que afecten a ambos grupos indis-- criminalmente. Los refugiados y solicitantes de asilo que competen a la oficina no deben ser víctimas de las medidas que - adoptaron los gobiernos contra la inmigración ilegal, por justificables que éstas sean, ni de amenazas contra su seguridad dentro de un determinado territorio.

XX. ASISTENCIA DEL ACNUR

El ACNUR no pretende, ni pretenderá, hacerse responsable de todos los desplazamientos transfronterizos que se producen en la actualidad. Pero cuando los conflictos y la violencia - pueden ser considerados como factores importantes en la deci-- sión de huir, cuando los seres humanos son rechazados por su - sociedad, cuando convertirse en refugiados es la única forma - de evitar ser herido o asesinado, el ACNUR no puede respaldarse en la Convención. La Tarea básica del Alto Comisionado, que

consisten en proporcionar protección internacional y hacer respetar los principios fundamentales del Derecho Internacional.

Es vital que la asistencia del ACNUR no se convierta en un fin en sí misma, que los problemas humanitarios no sean explotados con fines políticos, que la ayuda a los refugiados no se utilice para reducir las consecuencias de los conflictos y para eludir la obligación de analizar las causas profundas de los desplazamientos de los refugiados. La asistencia del ACNUR debe ser utilizada de forma constructiva para intentar resolver los problemas de fondo.

La repatriación voluntaria continúa siendo la solución natural para cualquier problema relacionado con los refugiados. Pero cuando la repatriación no es posible, o no es voluntaria, el ACNUR debe defender o defenderá los derechos de los refugiados que permanecen en el exilio. En tal caso, el ACNUR debe conocer igual importancia a estas tres posibles soluciones: - - 1) integración local de un país de primer asilo; 2) reasentamiento; 3) hasta que una de éstas sea viable.

XXI. ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

"1.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, - bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados - que reúnen las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugia- dos, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

En el ejercicio de sus funciones, y especialmente si lle- gare a presentarse alguna dificultad al respecto, por ejemplo, a cualquier controversia relativa al estatuto internacional de esas personas, el Alto Comisionado solicitará el dictamen de - un comité consultivo en asuntos de refugiados, si se creare - tal comité.

"2.- La labor del Alto Comisionado tendrá carácter ente- ramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla gene- ral, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados".

"3.- El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que - le dé la Asamblea General o el Consejo Económico y Social".

"4.- El Consejo Económico y Social podrá decidir, des- pués de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes miembros y de Estados no - miembros de las Naciones Unidas, escogidos por el Consejo aten-

diendo al interés que demuestren por la solución del problema de los refugiados y a su devoción a esta causa".

"5.- La Asamblea General examinará nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de decidir si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953".

CAPITULO II - FUNCIONES DEL ALTO COMISIONADO

"6.- El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

"A. 1).- Cualquier persona que haya sido considerada como refugiado, en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

"II).- Cualquier persona que, como acontecimientos ocurridos antes del 1^o de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera convivencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que,

no sean de mera conveniencia personal, no queira regresar a él.

Las decisiones adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados, durante el período de sus actividades, en cuanto a la condición de refugiado de una persona, no impedirán que se conceda el estatuto de refugiado a personas, que reúnan las condiciones establecidas en el presente párrafo.

El Alto Comisionado dejará de tener competencia respecto a cualquier persona comprendida en la presente sección o si esa persona:

"a). Se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;

"b). Ha recobrado, voluntariamente, la nacionalidad que había perdido;

"c). Ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de la protección del gobierno del país de su nueva nacionalidad;

"d). Se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido;

"e). Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, no puede seguir invocando, para continuar negándose a acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad, otros motivos que

los de conveniencia; no podrán invocarse razones de carácter puramente económico; o

"f). Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado, puede regresar al país donde tenía su residencia habitual y no puede seguir invocando, para continuar negándose a regresar a ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal.

"6 B).-Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda, o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

"7.- Queda entendido que la competencia del Alto Comisionado definida en el precedente párrafo no comprenderá a una persona:

"a). Que tenga más de una nacionalidad, a menos que se den en ella las condiciones fijadas en el presente párrafo o con respecto a cada uno de los países de los cuales sea nacional;

"b). A la cual las autoridades competentes del país, en que haya fijado su residencia reconozcan los derechos e impongan las obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

"c). Que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas; o

"d). Respecto a la cual existan motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición o, uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres o en las disposiciones del párrafo 2, del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

"8.- El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios existentes:

"a). Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos;

"b). Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;

"c). Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en

su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los re fugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

"d). Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de - los Estados;

"e). Tratando de obtener, que se conceda a los refugia-- dos permiso para trasladar sus haberes y especialmente los ne- cesarios para su reasentamiento;

"f). Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentren en - sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les concier- nen;

"g). Manteniéndose en contacto permanente con los gobier- nos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;

"h). Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;

"i). Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.

"9.- El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra acti- vidad adicional que pueda prescribir la Asamblea General, en - particular la de repatriación y reasentamiento de refugiados,

dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición.

"10.- El Alto Comisionado administrará y repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin.

El Alto Comisionado podrá rechazar toda oferta que no considere adecuada lo que no pueda utilizarse.

el Alto Comisionado no podrá recurrir a los gobiernos en demanda de fondos ni hacer un llamamiento general sin la aprobación previa de la Asamblea General.

El Alto Comisionado deberá hacer, en su informe anual, una exposición sobre su actividad en esta materia.

"11.- El Alto Comisionado podrá exponer su opinión ante la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus respectivos órganos subsidiarios.

El Alto comisionado deberá presentar anualmente un informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social; su informe será examinado como tema separado del programa de la Asamblea General.

"12.- El Alto Comisionado podrá recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados.

CAPITULO III - ORGANIZACION Y HACIENDA.

"13.- El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Los términos del mandato del Alto Comisionado serán propuestas por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General. El Alto Comisionado será elegido por un período de tres años, a partir del 1º de enero de 1951.

"14.- El Alto Comisionado nombrará, por un período igual, un Alto Comisionado Adjunto de nacionalidad distinta a la suya.

"15. a). Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, al Alto Comisionado nombrará el personal de su Oficina, el cual será responsable ante él, en el ejercicio de sus funciones;

"b). Este personal será escogido entre las personas consagradas a la causa que la Oficina del Alto Comisionado de servir;

"c). Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General, y en las disposiciones reglamentarias dictadas, en virtud de dicho estatuto, por el Secretario General;

"d). Además, podrán adoptarse disposiciones para permitir el empleo de personal sin retribución.

"16.- El Alto Comisionado deberá consultar con los go-

biernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo - - país que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá ejercer la representación en varios países".

"17.- El Alto Comisionado y el Secretario General tomarán disposiciones adecuadas, para mantener enlace y consultarse en los asuntos de interés común".

"18.- El Secretario General proporcionará al Alto Comisionado todas las facilidades necesarias dentro de los límites previstos en el presupuesto".

"19.- La oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra (Suiza)".

"20.- La Oficina del Alto Comisionado será financiada - con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A menos que - la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se cargarán al presupuesto de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de las - Oficinas del Alto Comisionado, y todos los demás gastos derivados del Alto Comisionado, serán sufragados mediante contribuciones voluntarias.

"21.- La gestión de la Oficina del Ato Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a

las disposiciones reglamentarias que en materia de hacienda - dicte el Secretario General, en cumplimiento de dicho Reglamente.

"22.- Las cuentas relativas a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado, estarán sujetas a comprobación - por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas quedando entendido que la Junta podrá aceptar las cuentas comprobadas presentadas por los organismos, a los cuales se haya asignado fondos. Las disposiciones administrativas relativas a la custodia y la distribución de tales fondos, serán tomadas de común - acuerdo por el Alto Comisionado y el Secretario General, conforme al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General en aplicación de dicho reglamento". (49)

La Asamblea General en su resolución 428 (V) del 14 de - diciembre de 1950, aprobó la anterior resolución, que constituye el "Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados". Y en la que el gobierno, - pidió también a los gobiernos que cooperasen con el Alto Comisionado, en el desempeño de sus funciones relativas a los refugiados, a ---"

(49) Texto Integro del ACNUR. Resolución 428. V.
Diciembre de 1950. Asamblea General de la ONU.

XXII. CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

La Convención, adoptada el 28 de julio de 1951, y que entró en vigor el 22 de abril de 1954, define el término de refugiado como:

"Artículo 1. Definición del término "refugiado";

A) A los efectos de la presente convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

"1. Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938 del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de los Refugiados;

.

"2. Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenecía a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de di-

chos temores no quiera a regresar a él". (50)

XXIII. PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Adoptado por la Resolución 2198 (XXI), de la Asamblea - General de la ONU, el 16 de diciembre de 1966, define a los re fugiados como:

"Artículo 1. Disposiciones Generales.

.....

"2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo - que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, - el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención en la que se darán omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocu- rridos antes del 1o. de enero de 1951 y..." y las palabras - - "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1". (51)

(50) Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Nacio- nes Unidas Para los Refugiados. Cfr. Szeékely, Alberto. - Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Públi- co. UNAM. México. 1981. p. 394

(51) Ob. Cit. p. 412

CAPITULO CUARTO

LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO

XXIV.- Planteamiento de la Salida de los Refugiados
Guatemaltecos a México.

XXV.- Migración Guatemalteca Fronteriza.

XXVI.- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
(COMAR).

CAPITULO CUARTO

LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO

XXIV. PLANTEAMIENTO DE LA SALIDA DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS A MEXICO.

La represión en Guatemala no es cosa de unos cuantos - - años atrás, sino que es el producto de una historia. Así como por ejemplo a lo que se le podría llamar el inicio de la represión contemporánea en aquel país, tiene prácticamente sus inicios al derrocamiento del gobierno de Arbenz Guzmán, y que da como consecuencia la subida al poder de Castillo Armas el 8 de julio de 1954.

A partir del citado cambio, se iniciaría una abierta represión del gobierno, dándose verdaderas matanzas tanto en ciudades como en el campo, siendo que las primeras es en contra - de los miembros del partido revolucionario y en el campo, en - contra de los núcleos campesinos que en un momento habían apoyado las reformas agraristas.

"En julio de 1954, se inició la conformación del actual modelo político guatemalteco. A partir de entonces; se institucionalizó la represión gubernamental en contra de las organizaciones políticas populares democráticas y patrióticas; se profundizaron las estructuras de dominación vigentes hasta antes del triunfo revolucionario de 1944; se reanudó la entrega de - la riqueza nacional a los intereses económicos extranjeros - -

principalmente norteamericanos; se acentuaron las medidas tendientes al enriquecimiento de una minoría en detrimento de los grandes sectores populares y paulatinamente se agravó la marginación social, la discriminación racial y la opresión cultural". (52)

De los refugiados guatemaltecos que han llegado al país, se pueden decir que son el producto de las luchas que mantuvo el ejército de aquel país en contra de las fuerzas insurgentes que operan principalmente en el Norte. Estos enfrentamientos han generado a partir de 1978 con Lucas García una violencia masiva, iniciada para mayo de ese año, con la masacre de campesinos de Pánzas, en donde más de un millar de indios Kellchís son muertos por el ejército y cerrado este círculo, se da el asalto a la Embajada de España el 31 de enero de 1980.

Así, la represión traducida en una violación constante de los derechos humanos se ha convertido en la fuente que alimenta el terror del refugiado para salir de su país y el no querer volver a él, mientras esto perdure.

XXV. MIGRACION GUATEMALTECA FRONTERIZA

Es a principios de 1981, cuando se inician las migraciones de guatemaltecos hacia las zonas fronterizas del país. Es-

(52) Ciencia y Tecnología para Guatemala. Crisis en Centroamérica y Refugiados Guatemaltecos en México. Cuadernos. Vol. 5. Edit. Citagua. México. 1985. p. 24

tas familias provenían principalmente de las provincias de Huehuetenango, El Petén, El Quiché y San Marcos principalmente y mostraban como característica común, el ser en su gran mayoría campesinos.

Al respecto, el C. Presidente Miguel de la Madrid H. señala: "Desde 1981, a raíz de la intensificación de la lucha del ejército guatemalteco contra las fuerzas insurgentes que operan en los departamentos norteros fronterizos con México, comenzó una emigración masiva de campesinos que huyen de la represión. Dadas las condiciones de persecución e inseguridad que prevalecen en Guatemala, resulta natural la emigración de los indígenas guatemaltecos a México, ya que entre las comunidades a ambos lados de la línea fronteriza existe una afinidad étnica, cultural e histórica, que tradicionalmente ha proporcionado un intercambio constante entre los habitantes de la frontera en ambos sentidos". (53)

XXVI. POLITICA MEXICANA

La actitud que asumieron las autoridades mexicanas, fue la de detectar o ubicar a los migrantes, indicarles que México era un país democrático, pero que no quería problemas con el gobierno de Guatemala, no se les golpeaba, ni se les trataba -

(53) Beltrán, Ulises, Cárdenas, Enrique y Portilla S. Las Razones y Obras: Gobierno de Miguel de la Madrid. Crónica del Sexenio 1982-1988 Presidencia de la República. FCE. México. 1985 p. 394

mal, al contrario se les daba una bolsa de alimentos con la recomendación de regresar inmediatamente a Guatemala, pero sin embargo, se les proporcionó asistencia alimenticia y médica.

Desde que se hizo evidente que la llegada de los guatemaltecos a México no era un fenómeno pasajero, el Gobierno de nuestro país se planteó tres opciones. Una de ellas resultaba en realidad impracticable: enviar a una parte de los refugiados a otros países con tradición de asilo. Las otras dos eran la repatriación y la reubicación de nuevos asentamientos.

En relación con la repatriación, el Gobierno mexicano adoptó la posición de que sólo debería efectuarse con el pleno consentimiento y libre voluntad de los refugiados y siempre y cuando el gobierno guatemalteco otorgara plenas garantías para volver a sus lugares de origen o para integrarse productivamente a la vida social y económica de Guatemala, con pleno respeto a los derechos humanos y sin sufrir represalia alguna.

En este sentido el gobierno mexicano, con la mediación del ACNUR, entabló negociaciones con el gobierno de Guatemala presidido por el Gral. Efraín Ríos M. quien gobernó 1982-1983. Las negociaciones, sin embargo, no se tradujeron en la adopción de acuerdos concretos.

Las posibilidades de que nuestros vecinos de la frontera Sur den marcha atrás y decidan regresar a sus diferentes lugares de origen depende, en gran medida, de que el reciente esta

blecido gobierno civil de Guatemala, ofrezca las condiciones -
necesarias para el respeto a la vida y la integridad física de
los refugiados.

XXVII. COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR)

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en México, -
tiene su antecedente en la creación del Estatuto de la Oficina
del Alto Comisionado de las Naciones Unidas que fue aprobado -
por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950, de su reso-
lución 428 (V), en la que esta Asamblea General, pidió a los -
gobiernos que cooperaran con el Alto Comisionado en el desempe-
ño de sus funciones relativas a los refugiados "a quienes ex--
tendió la competencia de su Oficina.

Debido a esta extensión de competencia de parte del Alto
Comisionado, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados fue -
creada el 4 de julio de 1980, y este acuerdo fue publicado en
el Diario Oficial del 22 de julio de 1980, y en virtud de que
nuestro país, sentó en su vida independiente la tesis inaltera-
ble de otorgar asilo a quienes sufren persecución por motivos
políticos en sus países de origen, lo cual se traduce en la -
permanencia dentro de su territorio de refugiados en atención
a sus inmediatas necesidades después de haber obtenido su asi-
lo en el país. Ante la situación que planteó la necesidad de -
crear una Comisión Intersecretarial, en la que concurrieron re-
presentantes de las dependencias del Ejecutivo Federal y que -

participaron en esta materia en su respectiva competencia, con el objeto de procurar medios de ayuda y protección a los refugiados y de que dicha comisión estaría encargada de proponer - las relaciones e intercambio, que en su caso procedan con las organizaciones internacionales, que persigan iguales o similares finalidades.

A. ORIGEN

Fue creada con carácter permanente una Comisión Intersecretarial, con la finalidad de estudiar las necesidades de los Refugiados extranjeros en el Territorio Nacional, que se denominó, "Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados", la cual está integrada, por un representante de las siguientes secretarías que son:

"a).- Secretaría de Gobernación, (con carácter de Presidente);

"b).- Secretaría de Relaciones Exteriores;

"c).- Secretaría del Trabajo y Previsión Social". (54)

B. FUNCIONES

"Las funciones que realiza la Comisión son las siguientes:

(54) Diario Oficial de la Federación. 22 de julio de 1980. p. 4-5

"1.- Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional;

"2.- Proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados". (55)

En los últimos años la Comisión ha centrado su atención en los refugiados guatemaltecos de Chiapas, donde en cada campamento cuentan con dos naves para alojarse, además de una bodega, dispensario médico, así como servicios médicos provisionales, antes de ser reubicados en algún campamento. Es por ello que a más de siete años, que el gobierno anunciara su decisión de reubicarlos en otras regiones de la República y su voluntad de integrarlos a la vida productiva, fue necesario revisar lo que ocurriría en los nuevos asentamientos de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, en donde viven cerca de 46,000 refugiados aproximadamente, sin tener un control de ellos por razones obvias. (56)

La efervescencia social y la represión política generada en la mayoría de los países centroamericanos, en los últimos años han originado interminables desplazamientos de individuos, campesinos en su mayoría, hacia México y Estados Unidos. Para muchos, esta emigración significa salvar la vida; para otros, solucionar agobios económicos.

(55) Ob. Cit. p. 6

(56) Revista Visión. Vol. 63. No. 5. Septiembre 1984 p. 29

Los primeros flujos masivos de centroamericanos hacia México, se produjeron durante la guerra civil de Nicaragua, calculándose tal éxodo en unas 200,000 personas. Tras la caída de Somoza con excepción de 20,000, todos regresaron y se reintegraron a la vida nacional nicaragüense. Los posteriores flujos masivos se iniciaron en 1978, al agudizarse los conflictos sociales en El Salvador y Guatemala. La delegación de Servicios Migratorios de Tamachula, Chiapas, principal punto de ingreso de los centroamericanos a México, informó que por tal zona entraron al país 259.344 extranjeros y sólo salieron 172,506. Del resto que corresponde a una cifra superior a las 85,000 personas, muchos permanecieron en México, en tanto que otros se trasladaron a Estados Unidos. (57)

No obstante, la frontera sur de México volvió a ser un importante centro de atención en los siguientes años. A mediados de 1982 se calculaba en unos 15,000 el número de refugiados guatemaltecos en este país. Sin embargo, el flujo se incrementó, cuando tomó el poder en Guatemala el general Efraín Ríos Montt. En julio de 1983, el número sobrepasaba ya los 40,000. En la actualidad se estima que tal cifra se eleva por sobre las 50,000, sin considerar a los miles de trabajadores guatemaltecos indocumentados, que laboran en algunas de las fincas cafetaleras del Soconusco chiapaneco. Un fenómeno parti

(57) *Ibidem.* p. 29

cular, cabe hacer mención, es el flujo de guatemaltecos a México: primero, las familias se han trasladado a México casi completas, incluyendo inclusive hasta los ancianos; y segundo, el 50 por ciento de ellos corresponde a adultos y el resto a niños. La gran mayoría, como hemos dicho son campesinos e indígenas, movilizadas por lo general en comunidades de origen, tienen un representante, ya sea por aldeas o por comunidad. Muchos han sido los campamentos establecidos en la zona fronteriza para albergar a los refugiados guatemaltecos, coordinados por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, (COMAR), organismo que, como lo he dicho, es dependiente de la Secretaría de Gobernación, contando además con la colaboración de ACNUR y Solidaridad Cristiana Internacional. (58)

Otra actividad importante de la COMAR, fue la de reubicar a los refugiados en diferentes partes del sureste de México, como son: Quintana Roo, Tabasco, Campeche y Chiapas, así como integrarlos a tareas productivas, en donde reciben capacitación, para que elaboren artesanías que puedan vender y exportar, y en donde además, se preparan áreas de cultivo destinadas a los campesinos que provienen de Guatemala, para que las trabajen, generando con esto alimentos para su consumo.

Finalmente, en estos momentos, en que los campamentos se encuentran más o menos estables en cuanto a su población y la

(58) Ibídem. p. 30

etapa de emergencia ha sido superada, es necesario impulsar la participación y aprovechar la extraordinaria capacidad de organización de los refugiados, que tienen la necesidad de adaptarse a la vida del país que les ha brindado la oportunidad de vivir tranquilamente.

De las condiciones actuales de los refugiados en los campamentos controlados por COMAR en coordinación del ACNUR, es de concluirse que, éstos no son como podría considerarse, unos arrabales insalubres o precarios de servicios en donde se mantenga "encerrados a los guatemaltecos, sino que, como constan las relaciones humanas, políticas y económicas de nuestro Gobierno, son verdaderos centros de desarrollo comunitario, escolares y habitacionales, dignos para la sobrevivencia del guatemalteco.

** C O N C L U S I O N E S **

1. Nuestra modesta investigación sobre el tema de referencia, demuestra que la humanidad ha practicado el asilo, desde - los orígenes remotos de la Historia. Teniendo como funda- - mento básico el religioso; actualmente éste es político, - jurídico y humanitario.
2. El asilo diplomático es una figura jurídica sujeta a un di - namismo no sólo histórico-doctrinal, sino dicha institu- - ción se observa de una manera teórica y práctica dentro - del Derecho Convencional Americano.
3. Si se considera al asilo en su integridad histórica, obser - vamos que del asilo internacional es la continuación en el tiempo y el asilo nacional que incorpora a la institución, modalidades y fundamentos nuevos determinados por la evolu - ción política de los pueblos, pero que conserva sus primi - tivas finalidades y razón de ser, es decir, satisfacer una necesidad biológica del hombre como lo es la de buscar am - paro para precaver su vida y su libertad.
4. El Asilo en América Latina es una institución jurídica-po - lítica del Derecho Internacional Público y Privado que - - otorga amparo y protección a delincuentes políticos, perse - guidos y refugiados; de acuerdo con el Derecho Consuetudi - nario y el Derecho Convencional Americano.
5. El concepto de "Refugiado" se ubica en el contexto de las Convenciones y Tratados Interamericanos, siendo el sinóni -

mo de asilado territorial.

6. El concepto de "refugiado" se aplicará a toda persona que haya sido considerada como refugiada. Y, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, - nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda a causa de dichos temores, no quiera - acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de residencia, no pueda a causa de dichos temores no quiera regresar a él.
7. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refu-- giados, (ACNUR), es fundamentalmente una institución operacional humanitaria responsable ante la comunidad interna-- cional, que el Alto Comisionado representa para la ejecu-- ción eficaz de los programas de asistencia en favor de los "refugiados".
8. El objetivo fundamental del ACNUR, consiste en proporcio-- nar seguridad internacional a las personas consideradas como refugiadas, y hacer respetar los principios fundamenta-- les del Derecho Internacional.
9. Desde siempre, los pueblos de la tierra han luchado por all canzar dos metas: el reconocimiento y el respeto a los de-- rechos del hombre.
10. Los grandes movimientos revolucionarios, que registra nuevo

tra historia, han tenido como móvil primordial La lucha - por la libertad y en consecuencia, la confirmación y constitución de un régimen de derecho.

11. La represión traducida en una violación constante de los - derechos humanos se han convertido en la fuente que alimenta el terror del refugiado para salir de su país y el no - querer volver a él, mientras esto perdure.
12. Se hizo evidente que la llegada de los guatemaltecos a Mé- xico no era un fenómeno pasajero. Planteándose tres opcio- nes: enviar una parte de los refugiados a otros países con tradición de asilo; y, las otras dos eran la repatriación y la reubicación de nuevos asentamientos.
13. Con respecto a la repatriación, el Gobierno Mexicano adop- tó la posición de que sólo debería efectuarse con el pleno consentimiento y libre voluntad de los refugiados. Desde - luego que el gobierno guatemalteco otorgará plenas garan- tías con respeto a los derechos humanos.
14. La Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR), en - - nuestro país, es una comisión intersecretarial en la que - participaron representantes de las dependencias del Ejecu- tivo Federal. Con el objeto de procurar medios de ayuda y protección a los refugiados.
15. Una función importante de la COMAR, fue la de reubicar a - los refugiados guatemaltecos en diferentes partes del su- reste de México; como son: Quintana Roo, Tabasco, Campeche, y Chiapas. Así como su integración a toda actividad productiva.

B I B L I O G R A F I A

Arellano García, Carlos

Derecho Internacional Público. Tomo I

Edit. Porrúa, S.A. México. 1983

Cuadra, Héctor

La Proyección Internacional de los Derechos Humanos.

Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

UNAM. México. 1970

García Robles, Alfonso

México en las Naciones Unidas Tomos I-II

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Serie

de Estudios. UNAM. México. 1970

Asilo y Protección Internacional

de Refugiados en América Latina.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie de Estudios No.

14. Instituto de Estudios Diplomáticos "Matías Romero". México.

1982

Los Tratados Sobre los Derechos Humanos

y la Legislación Mexicana.

Serie E. Varios. Instituto de Estudios Diplomáticos y

el Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1982

Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos.

Varios Autores. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

UNAM. 1974

Rousseau, Charles

Derecho Internacional Público

Ediciones Ariel. Barcelona España. 1967

Seara Vázquez, Modesto

Derecho Internacional Público

Edit. Porrúa, S.A. 5a. Ed. México. 1976

Sepúlveda, César

Derecho Internacional Público

Edit. Porrúa, S.A. México. 1981

Torres Gigena, Carlos

Asilo Diplomático. Su Práctica y Teoría

Edit. La Ley, S.A. Buenos Aires, 1960

Sorensen, Max

Manual de Derecho Internacional Público

Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1973

DOCUMENTOS

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Declaración Universal de Derechos Humanos

Estatuto del Alto Comisionado de Naciones Unidas
para los Refugiados

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados

Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados.

Convención Sobre Asilo (Habana, 1928)

Convención Sobre Asilo (Montevideo, 1938)

Convención Sobre Asilo (Caracas, 1954)

Convención Sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954)

Documentos de Información General del ACNUR

Rev. 2 HCR/ INF/29-1/México 1970-1982

Notas Periodísticas -Embajada de Guatemala en México. 1981-1982

Diarios: UNO MAS UNO, Novedades, Excélsior, Universal. México
1980-1985